

A despacho el presente proceso **EJECUTIVO**. Con informe que el apoderado judicial de la parte demandada presentó renuncia al poder. Además, presentó incidente de regulación de honorarios y el secuestre presentó informe. Se informa que el término del año previsto en el artículo 121 del CGP, vence el día **30 de marzo de 2023 (Sin prórroga)**. Santiago de Cali, 15 de julio de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Rad- 7600131030102019-00038-00

De acuerdo al informe de secretaría, el juzgado,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el Dr. **ALEJANDRO ARENAS ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16266574** expedida en Palmira, abogado con tarjeta profesional **No. 66822** del Consejo Superior de la Judicatura, el cual le fue conferido por la demandada **SOCIEDAD ORTIZ & FERNANDEZ S EN C. S** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JESUS ORTIZ ARAQUE** contra **SOCIEDAD ORTIZ&FERNANDEZ S EN C. S**

Dicha renuncia surte efectos en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

- 2. AGREGAR** a los autos para que conste y se tenga en cuenta lo informado mediante escrito del 13 de julio de 2022, por la entidad **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** en su calidad de secuestre.

No obstante, como se informa que con respecto a la renta que produce el bien objeto de secuestro, el ocupante se niega a cancelar, vale recordar que, de conformidad con relación a sus funciones, debe atemperarse a lo previsto en el inciso primero del artículo 52 del C. G. P, de lo cual deberá dar informes al juzgado.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, **las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.**”

- 3. NEGAR** el trámite del incidente de regulación de honorarios presentado por el **Dr. ALEJANDRO ARENAS ARCILA**, toda vez que el incidente de regulación de honorarios previsto en el artículo 76 del CGP, presupone **revocación** del poder otorgado al apoderado, que no es aquí el caso, toda vez que el mandatario judicial **renunció** al poder y la norma no contempla la regulación de honorarios frente a este evento. En este caso, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

El inciso segundo del artículo 76 del CGP., establece que:

“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior”.

- 4. NOTIFICAR** el presente auto a las partes, por estado electrónico del juzgado y una vez ejecutoriado el presente auto, vuelva a despacho para continuar el trámite a efectos de proferir sentencia que en derecho corresponda, según fuere el caso.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08644e60682766456c04299f08455a34a6f29cf5257f9ea21409e22f71bbf974**

Documento generado en 15/07/2022 10:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>